

**2019 811 INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

Germán Felipe Sosa &lt;germansosag3@gmail.com&gt;

Mar 18/04/2023 16:27

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (4 MB)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS 10.04.2023.docx; PRUEBAS\_merged (1).pdf; Constancia de pago Yeismer Campos del 3 de abril.PDF;

Señores:

**JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: YEISMER CAMPOS HERNÁNDEZ.**  
**RADICADO: 110014003026 201900811 00.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No.185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, presento ante su Despacho, **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

**Cordialmente,**

--

**Germán Felipe Sosa.**  
**INTEGRASALUD LEGAL S.A.S**  
**Calle 108 # 14B - 31.**  
**Bogotá D.C.**

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

NIT. 51.763.354-1

**NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CON  
FINES EXTRA PROCESALES (Decreto 1557 de Julio 14 de 1989)  
No. 496**

En Bogotá, a los **14 de Marzo de 2022**, ante el Despacho de la NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COMPARECIÓ: **CADAVID OTERO ADRIANA**, Identificado con C.C. No. **52995788**, Ocupación: **Independiente**, Estado civil: **Soltera con Unión Marital de Hecho**, Dirección: **carrera 7 D # 151-47 de Bogotá**, Y **DECLARO:**

1º.- Que mis nombres y apellidos son los antes precisados.

2º.- Que de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que soy plenamente capaz, mi estado físico como mental es Excelente y de cabal juicio.

3º.- **IGUALMENTE DECLARO:** Que mi núcleo familiar desde el mes de mayo de 2020, se ha visto afectado emocionalmente por cuenta del proceso judicial que se adelanta en contra de mi pareja sentimental **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.964.284**, proceso judicial que afectó su salud emocional y psicológica que se evidenciaba por la conducta exteriorizada por él, como por ejemplo, no dormía, en ocasiones no comía, no disfrutaba del espacio familiar, ni conmigo, ni con su hijo afectando gravemente el entorno familiar, generándole conflicto interno a causa de una situación económica que en la familia nunca se había vivido por tan alta suma de dinero que se encontraba demandada de acuerdo con las manifestaciones que él me realizaba como su compañera sentimental. Todo lo anterior nos ha afectado gravemente a mí, a mi hijo y a mi pareja sentimental pues siempre fuimos cumplidores de nuestras obligaciones monetarias y tal situación fue de gran impacto para nuestras vidas, principalmente para mi compañero pues abiertamente manifestaba estar deprimido, ansioso, sin ánimos, mostrándose constantemente preocupado, lo que le impedía dormir o tener momentos de paz, circunstancia que desembocó en que nuestra relación amorosa se tornó distante, no compartíamos momentos íntimos, ni afectivos, en donde incluso pensamos en nuestra separación pues ese problema económico retumbaba todo el tiempo en nuestro diario vivir, causándonos conflictos que no sabíamos cómo afrontar pues pensábamos que lo poco que teníamos lo íbamos a perder por la demanda que el **BANCO POPULAR** inició en contra de mi pareja, pues eso también se supo en el trabajo de él y teníamos miedo, ansiedad y confusión de que lo pudieran despedir en su trabajo. **QUINTA:** la presente declaración se usará con fines extraprocesales con destino al **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** ----

**ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.**

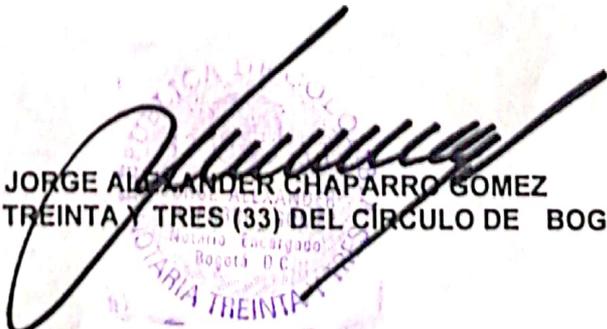
4º.- No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad

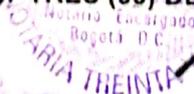
5. Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada: **A QUIEN CORRESPONDA.**

La presente declaración es firmada por el peticionario, junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza. El costo de esta declaración es: subtotal \$14.600, IVA \$2.774 total de la declaración: \$17.374.

**DECLARANTE:**

  
CADAVID OTERO ADRIANA  
C.C. 52995788

  
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ  
NOTARIO (E) TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



# Notaría 33

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.  
Compareció

**CADAVID OTERO ADRIANA**

Identificado con: C.C. 52995788

Y declaró que reconoce el contenido de este documento  
y firma como suya.

*Adriana Otero Cadavid*

EL DECLARANTE  
Autorizó el reconocimiento

Bogotá D.C., 14/03/2022 12:18:27 p. m.

oizze0pp89mkimii  
GRU



R70QYUMT823RFBUY  
www.notariaenlinea.com

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ  
NOTARIO 33 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



*[Faint signature]*

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JURÍDICOS.

Entre los suscritos a saber: **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.964.284**, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.927.147** de Bogotá, actuando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a llevar a cabo las siguientes actividades: A) Realizar todas las actividades jurídicas tendientes a la defensa judicial respecto de la demanda instaurada por **BANCO POPULAR** en contra de **EL CONTRATANTE**, que cursa en el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado **110014003026 201900811 00**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de este contrato incluye todos los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual se llevará a cabo por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo será determinado por el término de duración del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado **110014003026 201900811 00**, por el **BANCO POPULAR** contra **EL CONTRATANTE**, en primera (1ª) y segunda (2ª) instancia.

**CLÁUSULA TERCERA. - HONORARIOS:** El precio de este contrato se determina, bajo el entendido que **EL CONTRATISTA**, desarrollará todas las actividades tendientes a la defensa judicial de **EL CONTRATANTE** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado **110014003026 201900811 00**, por el **BANCO POPULAR** contra **EL CONTRATANTE**, en primera (1ª) y segunda (2ª) instancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL monto de las pretensiones de la demanda, a la presentación de la misma, equivalente a la ejecución de **CIENTO OCHO (108)** cuotas por concepto de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.035.600)**, valor que asciende a **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$111.844.800)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los honorarios convenidos por **LAS PARTES** en el evento en que la sentencia de primera (1ª) y segunda (2ª) instancia sea favorable a **EL CONTRATANTE**, corresponderán al treinta por ciento (30%) del valor total de lo pretendido por la parte demandante en dicho proceso, valor que asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.553.440)**. Esta suma deberá ser pagada en su totalidad, a mas tardar a los cinco (05) meses después de haber sido proferida sentencia de segunda (2ª) instancia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la sentencia sea favorable para **EL CONTRATANTE**, solamente en primera (1ª) instancia, los honorarios corresponderán a la mitad del valor indicado en el **PARÁGRAFO** inmediatamente anterior, es decir que se pagará por dicho concepto la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.776.720)**. Esta suma deberá ser pagada en su totalidad, a mas tardar a los **TREINTA (30)** días después de haber sido proferida sentencia de primera (1ª) instancia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATANTE** pagará honorarios a **EL CONTRATISTA** en el evento en que dentro del proceso judicial se obtenga sentencia desfavorable para la parte demandada, por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Esta suma deberá ser pagada en su totalidad, a mas tardar a los sesenta (30) meses después de haber sido proferida sentencia de primera (1ª) instancia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de honorarios pactados dentro de este contrato se entenderán libres de impuestos, esto es, sin que haya ningún tipo de deducción tributaria para **EL CONTRATISTA** que disminuya la suma líquida a pagar. En la eventualidad de proceder a radicar cuenta de cobro o factura por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** asumirá todos los gastos de impuestos que ello genere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago deberá hacerse en Bogotá en el lugar que especifique **EL CONTRATISTA**, en efectivo o mediante la forma en que sea indicada por aquél. El término para que se lleve a cabo el pago no puede ser mayor a cinco (05) meses desde: a) el día en que se tenga sentencia de primera (1ª) instancia favorable en caso de no haber sido apelada por la contraparte. b) desde el día en que se tenga sentencia de primera (1ª) instancia desfavorable en firme por haberse surtido el trámite de apelación y haber sido desfavorable para **EL CONTRATANTE** c) desde el día en que se tenga sentencia de segunda (2ª) instancia a favor de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** **EL CONTRATANTE** se obliga a sufragar los costos operativos de la asesoría, entre los cuales se enuncian, pero sin limitarse a: 1. Pago de Certificados de Existencia y representación. 2. Pago de envío de notificaciones judiciales. 3. Transporte de **EL CONTRATISTA** a cualquier territorio que se encuentre por fuera de Bogotá en caso de requerirse. 4. Pago de viáticos que sean necesarios para llevar a cabo la suscripción del acuerdo, esto es, viajes nacionales y sus correspondientes viáticos en caso de ser necesario. 5. Pago de facturas que guarden relación con la gestión de cobro, esto es, almuerzos, cenas, etc. 6. Cualquier otro emolumento que se cause con ocasión del desenvolvimiento en la gestión de cobro. Para que sean susceptibles de pago los gastos aquí referenciados, deberán contar con visto bueno previo de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Se entiende que, si **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado en virtud de la celebración de este Contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La suma de dinero correspondiente a los honorarios pactados dentro de este contrato, serán exigibles tanto si se llega a algún acuerdo conciliatorio con la parte demandante, conforme al párrafo primero de esta cláusula.

**CLÁUSULA CUARTA. - PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS:** Se pacta para el presente contrato, la posibilidad de efectuar abonos o pagos parciales en honorarios.

**CLÁUSULA QUINTA. - EXCLUSIVIDAD:** Se entiende que **EL CONTRATISTA** es exclusivo para con **EL CONTRATANTE** respecto de los asuntos que esta última encomienda y que los asuntos encomendados han sido entregados en igual forma de manera exclusiva, según el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA**: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado de acuerdo a como la situación lo amerite; d) Acudir a las dependencias de **EL CONTRATANTE**, cuando haya sido citado para absolver cualquier duda jurídica o para dar cuenta del estado del proceso; e) Atender y acatar las Solicitudes de **EL CONTRATANTE** en la medida en que sean susceptibles de poder ser llevadas a cabo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** queda obligado a: a) cubrir el monto de los honorarios de conformidad con la cláusula tercera de este Contrato; b) suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA**; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISION:** **EL CONTRATANTE** o la persona que este designe, supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por mutuo acuerdo entre las partes durante la vigencia del mismo, o por vencimiento del plazo pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA:** **EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA:** En el evento de que **EL CONTRATANTE**, revoque el poder **EL CONTRATISTA** o a cualquiera de los apoderados que este último designe durante el término previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este documento, o termine el presente contrato antes del término previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, o incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato éste se obliga a pagar a título de cláusula penal sancionatoria a favor **EL CONTRATISTA** la suma de **CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V).** LAS

**PARTES** declaran que renuncian a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial o requerimiento en mora a que hubiere lugar por este concepto.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a garantizar la no divulgación a terceros de la información que conozcan la una de la otra con ocasión de la ejecución del presente Contrato, por lo cual, para cualquier uso de dicha información en actividades diferentes a las propias del presente Contrato, la parte que desee divulgar información, deberá obtener una autorización por escrito por parte de la otra. A la finalización del presente Contrato, cualquiera de las partes que haya recibido información la una de la otra deberá devolver toda información escrita, gráfica o en medios magnéticos que haya recibido por parte de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTEGRACIÓN Y MODIFICACIONES – LEY APLICABLE:** El presente contrato contiene los derechos y obligaciones adquiridas por las partes. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta lo dicho en anteriores acercamientos o negociaciones, ya sea verbal o escrito. Todas las modificaciones que se quieran hacer al presente documento deberán constar por escrito. Las partes manifiestan que la ley aplicable a este contrato, su interpretación, ejecución y liquidación es el derecho colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO:** Cada una de las partes manifiesta y garantiza a la otra que tiene el poder y la autoridad requerida para suscribir este contrato y cumplir las obligaciones emanadas del mismo y que la suscripción de este contrato y el cumplimiento del mismo no incumplen ni violan estatutos sociales ni sentencias u órdenes judiciales a los que estén sujetas las Partes, ni les genera conflicto de intereses con entidades públicas o privadas. Este contrato podrá coexistir con otros contratos que sean firmados por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TÍTULO EJECUTIVO:** En el evento en que sea necesario demandar en estrados las sumas de dinero que se deriven del precio del presente contrato, bastará un documento en donde consten las consignaciones en cualquiera de las cuentas de **EL CONTRATANTE** y el presente contrato, o solamente este último.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATANTE** reconoce y acepta que la obligación de **EL CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, lo cual significa que **EL CONTRATISTA**, aportará toda su experiencia, capacidad intelectual técnica Administrativa y demás, para el buen cumplimiento de la labor encomendada, sin que ello signifique que se está comprometiendo a un resultado determinado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder de ninguna manera la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TITULO EJECUTIVO:** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas. En todo caso las partes aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constituirse en mora judicialmente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Para cualquier tipo de notificación que se tenga que surtir entre las partes, se tomarán como ciertas las siguientes:

- A) **EL CONTRATANTE:** Carrera 7D No. 151 – 47 de la ciudad de Bogotá.
- B) **EL CONTRATISTA:** En la Calle 108 # 14B - 31 de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que cualquiera de las partes necesite hacer un cambio de dirección, estará obligado a comunicárselo a la otra por escrito a la dirección que se pacta en este contrato, so pena de que se entienda como única la que ha sido previamente pactada.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año 2021, en la ciudad de Bogotá D.C.

**EL CONTRATANTE:**

  
**YEISMER CAMPOS HERNANDEZ.**  
**C.C. 1.022.964.284.**

**EL CONTRATISTA:**

  
**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO.**  
**C.C. 80.927.147.**

**COMPROBANTE DE PAGO.**

A los catorce (14) días del mes de marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C., se deja constancia de pago por concepto de honorarios de **DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (16.776.720)** que el abogado **GERMAN FELIPE SOSA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.147, recibe de **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ** en virtud de cumplimiento de lo pactado en la **CLÁUSULA TERCERA** de **EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**, celebrado con el objeto de llevar a cabo la defensa jurídica dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado **110014003026 201900811 00**.

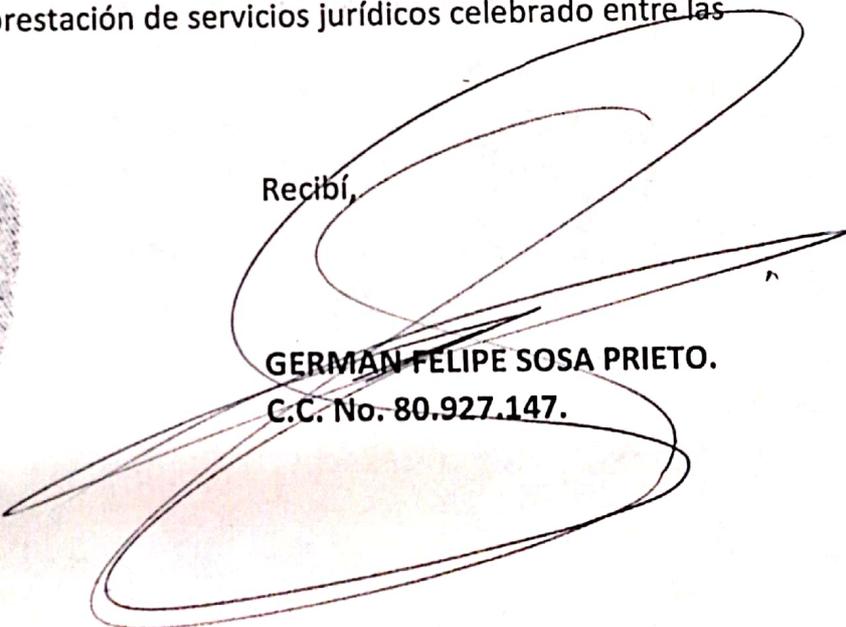
Se deja constancia que el pago de los honorarios a la fecha de hoy catorce (14) de marzo de 2022, corresponde al porcentaje de pago estipulado por **LAS PARTES** en el evento en que la sentencia de primera (1ª) instancia fuera favorable para el señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, conforme al contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre las partes.

Entregué,

  
**YEISMER CAMPOS HERNANDEZ.**  
**C.C. No. 1.022.964.284.**



Recibí,

  
**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO.**  
**C.C. No. 80.927.147.**



Última actualización de BCO  
POPULAR LIBRANZA el 28 February  
2022



## BCO POPULAR LIBRANZA

Obligación No. \*\*2614

Estado

**CART. CASTIGADA**



Saldo	\$ 52,026,000
Tipo de reporte	<b>Negativo</b>
Saldo en mora	\$ 52,026,000
Fecha lím. Pago	19 April 2020

**Esta obligación reúne las  
condiciones de Amnistía de la  
Ley Borrón y Cuenta Nueva**

**Te interesa saber**

Conforme lo planteado en la Ley de  
Habeas Data, la permanencia del reporte

## COMPROBANTE DE PAGO.

A los tres (03) días del mes de abril de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C., se deja constancia de pago por concepto de honorarios de **DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (16.776.720)** que el abogado **GERMAN FELIPE SOSA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.147, recibe de **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ** en virtud de cumplimiento de lo pactado en la **CLÁUSULA TERCERA** de **EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**, celebrado con el objeto de llevar a cabo la defensa jurídica dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el radicado **110014003026 201900811 00**.

Se deja constancia que el pago de los honorarios a la fecha de hoy tres (03) de abril de 2023, corresponde al porcentaje de pago estipulado por **LAS PARTES** en el evento en que la sentencia de segunda (2ª) instancia fuera favorable para el señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, conforme al contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre las partes.

Entregué,

  
**YEISMER CAMPOS HERNANDEZ.**  
**C.C. No. 1.022.964.284.**

Recibí,

  
**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO.**  
**C.C. No. 80.927.147.**

Señores:

**JUEZ VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: YEISMER CAMPOS HERNÁNDEZ.**

**RADICADO: 110014003026 201900811 00.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No.185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado, presento ante su Despacho, **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS** de acuerdo con los siguientes:

#### **I. HECHOS.**

1. El **BANCO POPULAR** radicó demanda ejecutiva en contra de mi poderdante en fecha del quince (15) de octubre de 2019.
2. El despacho libró mandamiento de pago el día diecisiete (17) de octubre de 2019.
3. En misma fecha se decretaron medidas cautelares dirigidas a las entidades financieras.
4. El apoderado judicial del demandado, presentó contestación de la demanda en término, el día dieciséis (16) de junio de 2021.
5. En consecuencia, se fijó audiencia inicial para el día veinte (20) de octubre de 2021.
6. Reprogramada la anterior, se fijó nuevamente evacuación de audiencia inicial para el día veintitrés (23) de noviembre de 2021.
7. Instalada la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se llevaron a cabo los interrogatorios de parte que hubieron a lugar en dicha audiencia como quiera que mi representado no pudo asistir por la afectación a su salud, una vez finalizada se determinó fecha para audiencia del Art 373 ibidem, el día dieciséis (16) de febrero de 2020.
8. El día dieciséis (16) de febrero de 2020, se surtió el interrogatorio de mi poderdante toda vez que tal como se puntualizó en el hecho anterior, en la diligencia pasada se justificó su ausencia por los graves motivos de salud que presentó mi representado a causa del estrés ocasionado por el proceso en curso.
9. En referida audiencia, se dictó sentencia absolutoria en donde se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido, con ocasión a el cumplimiento de la obligación del señor **YEISMER CAMPOS HERNÁNDEZ**.
10. El apoderado de la parte actora, presentó recurso de apelación, mismo que fue concedido y del que el Tribunal Superior de Bogotá, avocó conocimiento.

11. Posteriormente, el veintidós (22) de marzo de 2023 el Tribunal Superior, resolvió la apelación, confirmando la sentencia de primera instancia que absolvió a mi representado y ordenó remitir el expediente al Juzgado de origen.
12. La acción ejecutiva presentada por el apoderado judicial de el **BANCO POPULAR** causó daños económicos a mi representado, desplegados por el desarrollo de las medidas cautelares, así como el endeudamiento al que tuvo que ser sometido para el cumplimiento del pago de los respectivos honorarios judiciales de sus apoderados.
13. La acción ejecutiva presentada por el apoderado judicial del **BANCO POPULAR** causó daños en el ámbito moral y emocional causado en su persona, salud y hogar por cuenta del sometimiento a un proceso judicial y la necesidad de ejercer su derecho a la defensa, pese a que mi representado siempre se encontró al día en sus obligaciones.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En nuestro ordenamiento procesal por regla general se prohíben los fallos en abstracto, pues el legislador impuso al juez la obligación de que las condenas que se impongan sean determinadas y concretas tal como estipula el Art. 283 del C. G. del P. Así las cosas, podríamos determinar que la sanción de naturaleza procesal y pecuniaria prevista en la norma en cita constituye un imperativo legal, sin que el legislador haya consagrado ningún tipo de excepción a su aplicación, pues a ella hay lugar como se indica en el numeral 4 del Art. 597 del C. G. del P *“se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”*, como ocurrió en el presente asunto.

A su vez el artículo 284 *ibidem* prevé respecto de la condena *“Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente, el cual debe proponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, con estimación razonada de su cuantía expresada bajo juramento. Vencido dicho término se extinguirá el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación que se le presente.”*

Frente a lo anterior resulta evidente dentro del proceso y con las pruebas aportadas en el presente incidente, que el demandante causó perjuicios al demandado, desde el inicio de la demanda hasta la culminación de este, muy a pesar de que conocía que mi poderdante había realizado todos sus pagos conforme a su obligación.

De lo anterior se colige que, tal como incorpora el Código General del Proceso y desarrolla la primacía constitucional de la Buena Fe, este principio y su valor correlativo la probidad, son uno de los pilares del sistema legal, de ahí que sus manifestaciones contrarias, es decir la mala fe y la temeridad, sean combatidas y sancionadas en múltiples normas.

En afán de precisión, el Art. 79 del Código General del Proceso se presume que ha existido temeridad y mala fe cuando: *“sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”*, así las cosas, cuando una de las partes actúa de mala fe o con

temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados.

*“Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.*

*Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.*

*A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.*

*Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.” Código General del Proceso.*

Bajo esa tesis, para el asunto que nos ocupa, tal como se probó al interior del proceso mi representado había realizado el pago de las obligaciones que el demandante pretendía fueran ejecutadas, tal como lo corroboró su pagador quien se encargaba de descontar de sus ingresos por concepto de salarios la suma correspondiente al importe del crédito.

De allí que la continuación del proceso hasta obtener sentencia judicial causó en el señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, perjuicios de índole patrimonial y moral, el primero respecto de las dificultades a las que tuvo que verse sometido para la obtención del dinero destinado a sufragar los honorarios de los apoderados que hicieron parte del proceso judicial, es decir se vio en la penosa obligación de acudir a prestamistas informales para cubrir la necesidad surgida de la impetración de una demanda que no tenía fundamento jurídico, ni fáctico, pero que lo conllevaba a buscar su defensa judicial so pena de ser declarado incumplido en su obligación y pagar nuevamente lo que ya había pagado, sumado al resto de la totalidad de la obligación, circunstancia que no era previsible para su situación económica pues iba en contra de la organización de sus finanzas, **LO QUE A TODAS LUCES SE TRADUCE EN UN INEQUÍVOCO PERJUICIO QUE NUNCA DEBIÓ SER SOPORTADO.**

En consecuencia, de la obligación que ya tenía con el demandante se agregaba a su lista por cuenta de la impetración de la demanda, la obligación para con quien ejercería su defensa judicial y la obligación que debió adquirir para con prestamistas informales para cubrir parte de los honorarios profesionales de su defensa.

Anteriores escenarios que le causan angustia, afectaciones a su salud emocional, a su núcleo familiar, a la tranquilidad con la que transcurría su día a día siendo cabal cumplidor de sus compromisos económicos, afectando los ingresos y finanzas de su familia para el cubrimiento de gastos que nunca debieron haberse causado.

Tal circunstancia fue evidenciada incluso desde la celebración de la primera audiencia el día veintitrés (23) de noviembre de 2021, fecha en que la angustia que padecía mi poderdante le afectó a tal punto que debió acudir a urgencias por un episodio de hipertensión que tuvo como origen la preocupación que le ocasionaba asistir a una audiencia judicial y todos los problemas que le conllevaban. Justificación médica que fue soportada dentro del término legal, que diagnosticaba: Hipertensión Esencial.

En consecuencia, estimo los perjuicios causados a mi poderdante de la siguiente manera:

- 1. DAÑO MATERIAL EMERGENTE CONSOLIDADO:** correspondiente a los honorarios profesionales de abogado que deberá pagar mi representado para su adecuada defensa por concepto de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.553.440)** por corresponder dicho emolumento a una sustracción de bienes del patrimonio de mi representado, direccionado únicamente a restablecer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la afectación, para lo cual se aporta contrato profesional de honorarios suscrito por el demandado, así como comprobante de pago de la obligación conforme a lo acordado entre las partes a la fecha.
- 2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES,** estimados de acuerdo con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en relación con la angustia, temor, depresión, ansiedad, alteración de las condiciones económicas y cotidianas de vida, consecuentemente por los problemas familiares que ello ocasionó, en mismo sentido por la afectación emocional causada por los prestamos informales con personas conocidas coloquialmente como “gota a gota” y que es un hecho notorio, de conocimiento público las altas tarifas de intereses y mecanismos de cobro intimidantes que despliegan quienes se dedican a ello.

Valga precisar que lo pretendido con fundamento en este último factor, no esboza sobre lo económico constitutivo del préstamo, pues el factor extrapatrimonial sobre este último se reputa de la intranquilidad de mi poderdante por situarse como deudor frente a prestamistas de esta calidad, debido a que por la afectación a su buen nombre el señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ** figuró con reporte negativo en las entidades crediticias<sup>1</sup> y en consecuencia ninguna entidad formal procedía a desembolsar algún préstamo.

Todas anteriores circunstancias que se prueban también con la declaración extra juicio de su compañera permanente la señora **ADRIANA CADAVID OTERO** quien podrá ser citada como testigo a efectos de corroborar lo dicho en su declaración, así como de las afectaciones al interior de la familia debido a la alteración de las condiciones de vida de mi poderdante y su núcleo familiar, incluyendo sobre la afectación a su hijo quien creía que su familia tenía serias dificultades lo que le perturbó de sobremanera, de acuerdo con el entorno desmejorado respecto de la cotidianidad de su vida.

---

<sup>1</sup> Se adjunta captura de pantalla del reporte negativo proveniente de la entidad Banco Popular.

➤ ESTIMACIÓN DEL PERJUICIO MORAL

**YEISMER CAMPOS HERNANDEZ..... 20 SALARIOS  
MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (20SMMLV)**

**ADRIANA CADAVID OTERO..... 10 SALARIOS  
MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (10SMMLV)**

**JUAN SEBASTIAN CAMPOS CADAVID ..... 10 SALARIOS  
MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (10SMMLV)**

**TOTAL REPARACIÓN PERJUICIO MORAL..... 40 SALARIOS  
MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (40SMMLV)**

Estimación que responde a la naturaleza del asunto, calidad y duración del proceso, valga precisar que ello se traduce en un proceso ejecutivo con medidas cautelares, impetrado desde el año 2019 y del que tuvo como consecuencia situar a mi representado en una posición que lo obligó a acudir a la búsqueda de su defensa a pesar de que el contrato suscrito entre el y el ejecutante determinaban el pago de su crédito a través de la modalidad de libranza, motivo por el cuál no era ni es hasta la fecha entendible los motivos que llevaron a la entidad a no haber agotado las actuaciones administrativas al pagador del demandado a efectos de esclarecer lo sucedido, muy a pesar de que mi mandante continuó realizando los pagos que se percató no habían sido descontados, hasta la fecha en que se encontró como demandado en este asunto.

Circunstancia, que trajo como perjuicios para mi representado encontrarse con calificación negativa ante las centrales de riesgo crediticias, lo que condujo necesariamente y como consecuencia la imposibilidad de que otras entidades financieras pudieran realizar prestamos o recoger su cartera, como es ya sabido, tal calificación impide en el estudio de créditos que otras instituciones puedan realizar prestamos a quienes obtienen dicho puntaje.

Elementos que llevaron al límite a mi representado, bajo la presión y angustia que ello le conllevaba debía acudir a prestamistas informales para poder cubrir la obligación respecto de los honorarios a sus apoderados judiciales y eventualmente verse inmerso en una eventual condena muy a pesar de que cumplidamente su pagador descontaba mes a mes parte de su salario.

Todos, anteriores sucesos que a llevaron a un hombre cabeza de hogar encargado del sustento de su compañera sentimental y su hijo, a manifestar episodios de angustia, tristeza, grave preocupación, y consiguientemente problemas al interior de su relación sentimental lo que bien es sabido conlleva a constantes discusiones y posibles separaciones.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> *Problemas financieros, una de las principales causas de divorcio*  
<https://www.noticiasrcn.com/economia/problemas-financieros-una-de-las-principales-causas-de-divorcio-389403>.

Y es que, dicho perjuicio no solo puede predicarse de mi representado, pues bien es sabido que al interior del hogar se manifiestan las preocupaciones del día a día, que para el asunto no debieron haber ocurrido toda vez que mi mandante fue siempre cumplidor de sus créditos, de allí que sus preocupaciones se trasladaron a su pareja y su hijo, quienes le veían constantemente preocupado, y el ambiente en el hogar se tornó complejo, no solo por la desmejora económica que lógicamente atravesaron, si no de la tensión con el que día a día debían afrontar sus vidas por cuenta de todas las consecuencias que atrajo el proceso judicial en el que mi poderdante finalmente fue absuelto de toda condena económica al corroborarse que en efecto no faltó a su deber de pago en consonancia con lo dicho por el Tribunal Superior.

En consecuencia, solicito a su Despacho se reconozcan los perjuicios extrapatrimoniales que aquí se ponen de presente y que se liquidan con fundamento en todo lo anteriormente puesto en su conocimiento, así como de lo ordenado en el numeral primero y segundo del mandamiento de pago a la fecha, liquidación y apenas razonable a los daños causados por el demandante, como quiera que la no reparación del daño sufrido implicaría la ruptura del orden social y la aceptación de la posibilidad ilimitada de causar daño, siendo necesario reparar, resarcir o indemnizar, conforme los lineamientos del Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

### III. JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo la cuantía del perjuicio material en **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.553.440)**, los cuales no incluyen la apreciación de la cuantificación de los perjuicios morales de acuerdo con el párrafo sexto (6º) del precitado artículo.

### IV. PRUEBAS.

#### DOCUMENTALES.

- Contrato de prestación de servicios profesionales para la representación judicial del señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**.
- Comprobante de pago de fecha del catorce (14) de marzo de 2022.
- Declaración extra juicio No. 496 expedida por la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., de la señora **ADRIANA CADAVID OTERO**.
- Captura de pantalla reporte negativo en centrales de información crediticia del señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**.
- Comprobante de pago de fecha del tres (03) de abril de 2023.

Solicito de considerarlo pertinente, se oficie al representante legal de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, para que rinda informe de la historia clínica del día veintitrés (23) de noviembre de 2021, del señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.284.

Solicito de considerarlo pertinente, se oficie a las centrales de riesgo **DATA CREDITO** y **CIFIN** a efectos de que aporten al Despacho certificación de reporte de calificación negativa del

señor **YEISMER CAMPOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.284.

**TESTIMONIALES.**

- Solicito se cite a la señora **ADRIANA CADAVID OTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.788 domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónica [adricadavid0104@gmail.com](mailto:adricadavid0104@gmail.com), en calidad de testigo para que ratifique lo dicho en el Acta de declaración bajo gravedad de juramento con fines extraprocesales No. 496 expedida por la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., así como para que rinda su declaración respecto de los hechos que constituyeron afectación no patrimonial al demandado y su núcleo familiar.

Del señor(a) Juez,

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO.**  
**C.C No. 80.927.147 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 185.492 del C.S de la J.**